

DOF: 05/06/1995

ACUERDO mediante el cual se declaran libres de la enfermedad denominada Influenza Aviar a los territorios de los estados de Coahuila y Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV, 35 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 32 del Reglamento para Campañas de Sanidad Animal; 4o. y 5o. fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia para la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de mayo de 1994, fue reportado oficialmente el aislamiento de tres virus de Influenza Aviar (IA) tipificados como A/H5, posteriormente la Dirección General de Salud Animal de esta Dependencia, caracterizó estos aislamientos correspondiendo al tipo A/H5N2, de baja patogenicidad.

Que el 16 de julio de 1994, la Dirección General de Salud Animal envió a todas las delegaciones estatales de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la metodología para efectuar el muestreo estadístico con el objeto de determinar la situación epidemiológica de la Influenza Aviar en cada Delegación Estatal.

Que en el Estado de Durango y los municipios de Matamoros, Viesca, San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero y Torreón del Estado de Coahuila, pertenecientes a la Región Lagunera, se monitoreó la avicultura comercial y de traspatio resultando negativas las 360 y 8012 muestras analizadas, respectivamente para cada entidad, por lo que éstas fueron consideradas como negativas a la enfermedad de la Influenza Aviar.

Que conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia para la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1994 y adicionada y reformada el 3 de enero de 1995, se estableció en el territorio nacional con carácter general y obligatoria la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los estados de Durango y Coahuila, así como con los productores avícolas de ambas entidades federativas, desarrollaron acciones para el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de la Influenza Aviar y cuyos resultados, a la presente fecha, es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la mencionada Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones realizadas, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia epidemiológica mediante la toma de muestras serológicas de aves comerciales, de traspatio y silvestres, para la identificación del agente etiológico, arrojando todo ello resultados negativos en el territorio del Estado de Durango y los municipios de Matamoros, Viesca, San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero y Torreón del Estado de Coahuila, pertenecientes a la Región Lagunera, confirmándose de esta manera que están libres del virus de la Influenza Aviar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran libres del virus de la Influenza Aviar los territorios del Estado Libre y Soberano de Durango y los municipios de Matamoros, Viesca, San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero y Torreón del Estado Libre y Soberano de Coahuila, pertenecientes a la Región Lagunera.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que el Estado Libre y Soberano de Durango y los municipios de Matamoros, Viesca, San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero y Torreón del Estado Libre y Soberano de Coahuila, pertenecientes a la Región Lagunera, permanezcan libres de dicha enfermedad, seguirán observándose en las citadas entidades federativas las medidas preventivas en materia de transporte, tránsito y comercialización de aves, sus productos y subproductos provenientes de zonas en control y erradicación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.